

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN  
CEUB N° 1126/02

**MONOGRAFÍA**

***“Para optar al título académico de Licenciatura en Derecho”***  
***“IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PROGRESIVO POR MEDIO DE LA***  
***CONSTRUCCION DE NUEVOS CENTROS PENITENCIARIOS”.***

**POSTULANTE:**

REYNALDO ROGER COARITE MACHACA

**TUTOR ACADÉMICO:**

DR. FELIX PERALTA PERALTA

**TUTOR INSTITUCIONAL**

DRA. *Gina R. Bohorquez Mercado*

**DIRECCION GENERAL DE REGIMEN PENITENCIARIO**  
***CENTRO PENITENCIARIO FEMENINO MIRAFLORES***

LA PAZ – BOLIVIA  
2012

## *AGRADECIMIENTO*

*La educación y formación académica será siempre el mejor regalo y la mejor herencia que una persona pueda recibir.*

*Por esta razón agradezco a dios y quienes me vieron nacer y apoyaron permanentemente mis padres Julio Coarite y Gregoria Machaca y a mi hermano Álvaro.*

*A las autoridades y docentes del "alma mater": carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, quienes me han brindado la formación académica e inculcado valores.*

## *DEDICATORIA*

*A quienes ahora son mi familia y son  
todo para mí:*

*Mi esposa Carmen Machicado  
Cuentas y en especial a mi hija  
Fanny Valeria Coarite Machicado  
por el apoyo brindado  
permanentemente con amor e infinito  
cariño para ustedes que son mi vida.*

# ÍNDICE GENERAL

**Dedicatoria**

**Agradecimientos**

**Índice general**

<b>Introducción</b> .....	1
<b>MONOGRAFIA</b> .....	3
1. Fundamentacion o Justificación .....	11
1.1. Justificación técnica .....	11
1.2. Justificación social .....	11
1.3. Justificación económica .....	11
2. Delimitaciones del tema de monografia .....	12
2.1. Delimitación temática .....	12
2.2. Delimitación espacial .....	12
2.3. Delimitación temporal .....	12
3. Planteamiento del problema .....	12
3.1. Formulación del problema .....	13
4. Objetivos .....	13
4.1. Objetivo general .....	13
4.2. Objetivos específicos .....	13
<b>CAPITULO I</b> .....	15
1. Aspectos penitenciarios en la historia .....	16
2. Bolivia y su sistema penitenciario .....	17
3. Sistemas penitenciarios .....	19
4. El sistema penitenciario durante la epoca republicana .....	26
<b>CAPITULO II</b> .....	30
1. Aplicacion de la pena en nuestro país .....	31
2. Aplicacion de penas en bolivia .....	32
3. Sistema progresivo en bolivia .....	33

4.	El sistema judicial boliviano .....	34
5.	Hacinamiento en los centros de reclusión.....	35
5.1.	Consecuencias del hacinamiento .....	36
6.	Sistemas penitenciarios .....	37
7.	Importancia del sistema progresivo.....	40
	<b>CAPITULO III .....</b>	<b>42</b>
1.	Ambito juridico de la investigación .....	43
1.1.	Las reglas mínimas de naciones unidas para el tratamiento de los reclusos, su regla.....	43
2.	Las normas juridicas referidas al sistema penitenciario en bolivia .....	43
3.	Normas internacionales referidas a la tematica penitenciaria .....	44
4.	Legislacion comparada .....	46
5.	Normativa juridica boliviana .....	50
	<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>60</b>
1.	Construccion de nuevos centros penitenciarios .....	61
1.1.	El problema.....	61
1.2.	Las falencias.....	62
1.3.	La propuesta.....	62
1.4.	El futuro .....	63
	<b>CAPITULO V .....</b>	<b>68</b>
	<b>Conclusiones .....</b>	<b>69</b>
	<b>Bibliografia .....</b>	<b>72</b>

## PRÓLOGO

El presente trabajo presentado a la culminación del Trabajo Dirigido realizado por el egresado, resulta de la experiencia y conocimiento del funcionamiento del régimen penitenciario en nuestro país, particularmente en la ciudad de La Paz, cuyas falencias son de pleno conocimiento de la sociedad y obedecen tanto a factores sociales, económicos, legales e incluso sociales y psicológicos que merecen un trato especial por parte de cada una de las ramas científicas mencionadas, así como un análisis integral que ofrezca alternativas para la consecución del fin que tiene la “privación de libertad”.

De ésta forma, en concordancia con lo observado y analizado, nace la propuesta del egresado Reynaldo Coarite Machaca quien, dentro de los parámetros de investigación que permite la monografía, ofrece una propuesta de “Implementación del Sistema Progresivo por medio de la construcción de nuevos centros penitenciarios”. En sí, como futuro y pronto profesional de la ciencia jurídica, inicia un debate un poco más allá del ámbito legal, de lo que la sociedad busca en las cárceles, la “reforma del individuo” (dicho así a grandes rasgos); sin embargo, al parecer de quién escribe, la ciencia jurídica no debe mantenerse en el ámbito estrictamente teórico del análisis y desarrollo abstracto de lo fáctico, que muchas veces es visto de soslayo por los diversos intentos “legales” de reformar la “realidad”.

Es más, es la mera práctica posterior a la abstracción teórica del estudio universitario, donde el egresado fusiona aptitudes teórico – prácticas, aventurándose a cuestionar, de una manera científica por supuesto, la praxis actual de la “reforma” en el Sistema Penitenciario Boliviano. Asimismo, nos invita a un análisis para una pluralidad de propuestas, más allá del ámbito legal, que integralmente pueden ofrecer mejoras a un sistema por demás cuestionado.

No está demás decir que trabajos como el presente, merecen ser de conocimiento de las autoridades del ramo, docentes universitarios, profesionales relacionados al trabajo del Sistema Penitenciario y, con más razón, de estudiantes universitarios, no quedando más que desear éxito tanto a la obra como al autor, en los propósitos que persiguen.

Oscar Mauricio Barrera Guachalla

ABOGADO



## INTRODUCCIÓN

Con la presente monografía titulada ***“IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PROGRESIVO POR MEDIO DE LA CONSTRUCCION DE NUEVOS CENTROS PENITENCIARIOS”***, se propone dar una solución concreta y real al problema del hacinamiento en las diferentes cárceles y recintos penitenciarios, pues en los últimos años este problema se ha agudizado y ha generado muchos problemas en las cárceles y recintos penitenciarios de nuestro país, es por este motivo que es necesario la búsqueda de mecanismos que ayuden a solucionar este problema que afecta a la población penitenciaria de nuestro país; la ampliación de los ambientes no es la solución más adecuada porque además de concentrar a la población penitenciaria en nuestro país no resuelve el problema de fondo, siendo que además la ubicación de estos centros han dejado de ser estratégicos, de esta problemática es que se rescata los insumos y las motivaciones para poder realizar el presente trabajo de investigación.

En tal sentido la presente investigación considera el desarrollo de cinco capítulos:

**En el Capítulo I**, se presenta aspectos relacionados al ámbito histórico de las penitenciarias, presenta datos sobre Bolivia y su sistema penitenciario.

**En el Capítulo II**, se da a conocer la aplicación de la pena en nuestro país, la aplicación de penas en Bolivia, el sistema progresivo en Bolivia, el sistema judicial boliviano y también se considera el hacinamiento en los centros de reclusión y a lo mismo las consecuencias del hacinamiento, sistemas penitenciarios y importancia del sistema progresivo

**En el capítulo III**, se desarrolla el ámbito jurídico de la investigación, para ello se presenta una legislación comparada y la normativa jurídica boliviana



**En el capítulo IV** se presenta un contexto marco propositivo, en donde se da a conocer la construcción de nuevos centros penitenciarios

Y finalmente el Capítulo V, presenta las conclusiones de la investigación realizada.

# **MONOGRAFÍA**

# MONOGRAFIA

## ***“IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PROGRESIVO POR MEDIO DE LA CONSTRUCCION DE NUEVOS CENTROS PENITENCIARIOS”***

### **1. FUNDAMENTACION O JUSTIFICACIÓN**

#### **1.1. Justificación Técnica**

La investigación a desarrollar considera principalmente el ámbito técnico - jurídico, porque la aplicación o implementación de un sistema progresivo en los recintos penitenciarios permitirá una rehabilitación adecuada de las personas que se encuentran en detención o reclusión.

#### **1.2. Justificación Social**

La rehabilitación adecuada de las personas en reclusión es uno de los factores principales de la presente investigación, porque se busca que los mismos tengan la oportunidad de una rehabilitación adecuada y pertinente y en la actual situación de los centros de reclusión lo que se genera más bien es la contaminación de las personas.

#### **1.3. Justificación Económica**

El Sistema Progresivo considera la construcción de nuevos centros penitenciarios, pero principalmente para permitir una rehabilitación de las personas y poderles brindar una capacitación técnica, así se podrán sustentar una vez que salgan en libertad.

## **2. DELIMITACIONES DEL TEMA DE MONOGRAFIA**

### **2.1. Delimitación Temática**

La presente investigación se llevo a cabo considerando de manera específica el contexto de los Derechos Humanos, el Derecho Penitenciario y finalmente el Derecho Penal.

### **2.2. Delimitación Espacial**

La presente investigación se desarrollo fundamentalmente en la ciudad de La Paz, y servirá como un referente para todos los centros de reclusión que se tiene en todo el país.

### **2.3. Delimitación Temporal**

Para el desarrollo se considera de manera particular las gestiones 2005 hasta el 2011; años en que nuestro país atravesó diferentes cambios sociales y políticos.

## **3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El hacinamiento en las diferentes cárceles de nuestro país generan un sin fin de problemas, principalmente las que corresponden a las condiciones mínimas de reclusión, y las oportunidades de rehabilitación; por otro lado se debe considerar que en la actualidad los distintos centros penitenciarios no pueden abastecer a la gran cantidad de personas en reclusión, tampoco se hace la selectividad correspondiente, es decir, de quienes ya tiene sentencia, quienes están retenidos preventivamente, por lo tanto, no existe una correcta distribución de los espacios

ni de los internos, lo cual genera un contagio criminal, en vez de rehabilitarse adquieren los mismos hábitos delictivos, no contribuyendo de esta manera a una verdadera rehabilitación de los internos.

### **3.1. Formulación del Problema**

- ¿La aplicación de un sistema progresivo en los nuevos centros penitenciarios permitirá generar una rehabilitación adecuada de los internos con sentencia ejecutoriada?

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1. Objetivo general**

- Generar la construcción de nuevos centros penitenciarios a fin de posibilitar la rehabilitación adecuada de los internos por medio de la aplicación de un sistema progresivo.

### **4.2. Objetivos Específicos**

- Identificar la problemática de las cárceles a lo largo de la historia del país y su influencia en la actualidad.
- Conocer los fundamentos teóricos sobre los cuales se desenvuelven los diferentes centros penitenciarios de nuestro país.
- Determinar las normas jurídicas vigentes y cumplimiento en las diferentes cárceles de nuestro país.

- Proponer los mecanismos jurídicos pertinentes que permitan la construcción de nuevos centros penitenciarios bajo un sistema progresivo.

# **CAPITULO I**

## **CAPITULO I**

### **1. ASPECTOS PENITENCIARIOS EN LA HISTORIA**

En el principio de la humanidad el hombre tendía a dañar a los demás, específicamente usaba las penas corporales como medio de sancionar las reglas que tenían una sociedad. Las tribus ejercitaban justicia por sus propias manos mediante la denominada “Venganza Privada” el ofendido podía tomar revancha por el daño recibido, la característica de este tipo de sanción era su desproporcionalidad.

Luego aparece la Ley del Talión, que marca un giro hacia la proporcionalidad relativa de la pena, aunque seguía la sanción por mano propia pero marcaba un avance significativo en el sistema de aplicar penas en el mundo. Luego se evoluciono en el mundo hacia la implantación de cárceles, aunque por ese entonces las cárceles eran improvisadas como en el pueblo hebreo existían las ciudades de refugio, para aquellas personas que cometían delitos en las cuales debían estar 7 años.

En el período de la Santa Inquisición, se encerraba a los inmundos, infieles en calabozos, tal es el caso de la Iglesia Anglicana que tenía la Torre de Londres como lugar de encierro, Tomas Moro estuvo prisionero ahí.

Los Quaqueros crearon en Filadelfia, allá por los años 1800, una cárcel modelo y ese sistema se llamaba Filadelfiano, y de ahí que surge el Sistema Progresivo, el cual se caracterizaba por un tiempo de aislamiento en cual iban religiosas para reflexionar a las persona que se encontraban en este centro, luego eran transferidos a talleres para puedan producir y posteriormente su rehabilitación a la sociedad.



## 2. BOLIVIA Y SU SISTEMA PENITENCIARIO

La historia de las cárceles en nuestro país como en todo el continente, se fue dando en todo el proceso histórico de nuestro país. Las formas de castigo en la colonia, propias de la Edad Media europea, pasaban desde marcar los cuerpos y denigrar públicamente al supuesto infractor, hasta la facultad de cualquier conquistador de ordenar a discreción la muerte de un indígena, lo que expresaba plenamente no sólo la opresión existente, sino también el escaso valor humano que les asignaban.

Las cárceles en Bolivia como sistemas punitivos fueron implantadas, durante la colonia. El libro de recopilaciones de Indias, en su Título VI, trata de las cárceles y de los carceleros, Así las leyes disponían que en cada ciudad, villa y en cualquier lugar, se construían cárceles, para que en ellas se instalen aposentos apartados para mujeres, que cuenten con una Capilla, que los alcaldes y los carceleros otorguen fianzas.<sup>1</sup>

Las cárceles públicas, en la época de la colonia tenían muy poca seguridad, existían los recintos carcelarios privados, como los Obrajes, las panaderías, las minas, las haciendas de coca, los conventos, las cárceles en casas particulares.

Los Obrajes, como recinto carcelario, estaban destinados exclusivamente a los indígenas, que cumplían diversas condenas, las panaderías eran recintos carcelarios donde cumplían condenas no sólo indígenas si no reos por deudas y otros delitos. El trato recibido por los condenados no fue sólo de trabajo arduo, sino también de castigo, con una deficiente alimentación percibiendo un salario que apenas cubrían las deudas contraídas.

---

<sup>1</sup> PINTO QUINTANILLA JUAN CARLOS – LORENZO LETICIA, Las cárceles en Bolivia. Ediciones Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia. Mayo 2004. Pág. 83

El trabajo en las minas Presidio de Socavón en Potosí, donde se remitían a los reos con espíritu de atrevimiento y cuidado de varios puntos a la audiencia de Charcas, eran asegurados en la noche con grillos además de la cadena en su collera. En el siglo XVIII había otra forma más de encarcelamiento las Haciendas de Cocalas.<sup>2</sup>

Otro tipo carcelario se dio en conventos de monasterios, tenía la finalidad de servir como reclusión para clérigos que hubieran violado una norma eclesiástica,<sup>3</sup> para castigar las herejías. Las penas debían cumplirse en la soledad de una celda y con obligación de guardar silencio, esa conducta disciplinaria tuvo su origen en la organización personal de sus miembros.

Por tanto, las cárceles en España y en América tenían carácter tanto público como privado. El régimen penitenciario en las cárceles públicas eran menos rigurosa que en los recintos privados, porque las públicas no tenían la obligación de trabajar. Al igual que en Francia y otros países de Europa, los trabajos eran realizados con grillos y torturados.

En las cárceles públicas las condiciones eran más humanas, no se torturaba a los presos; sobre todo a los de alta posición social, porque estaba determinado que los españoles de cierto rango y los caciques no debían ser enviados a las cárceles privadas. En muchos casos los presos de las cárceles privadas solicitaban ser trasladados a las cárceles públicas. La seguridad de las cárceles públicas eran precarias por este motivo eran frecuentes la fuga de los presos.

El Sistema de Penalidad admitida por la nueva Ley de 1810 en Francia que ha pasado al Código Penal Boliviano, era el encarcelamiento bajo todas sus formas, casi con todos los castigos posibles. Las cuatro penas principales eran: los trabajos forzados, (es una forma de encarcelamiento), el presidio es una prisión al

---

<sup>2</sup> BRIDIKHINA EUGENIA, Orígenes Penitenciarios en Bolivia, Ministerio de Gobierno – Subsecretaría de Régimen Penitenciario. La Paz – Bolivia, 1997. Pág. 3

<sup>3</sup> *Ibíd.*

aire libre, la detención y la reclusión; el encarcelamiento, consistía en establecer el sistema carcelario centralizado, desde las cárceles de policía municipal, hasta las penitenciarias.

### **3. SISTEMAS PENITENCIARIOS**

Ante todo las penas privativas de libertad fueron superando a otro tipo de penas tales como la venganza privada, y como las penas corporales y de ahí en una evolución con los diferentes sistemas penitenciarios los cuales detallaremos a continuación:

- **Sistema Comunitario**

A diferencia de los Sistemas Penitenciario modernos, el primero que se conoció es el de la vida en común y corriente, favoreciendo la promiscuidad y el hacinamiento.

Es el más antiguo, pues se conoce desde tiempos inmemorables, comenzó a ser reemplazado apenas en el siglo XVIII, se caracteriza por la constante reunión de los reclusos día y noche. Contra esa práctica se reaccionó al observarse las inconveniencias de mantener juntas a personas de todas las edades, sexo y condiciones, y el hecho de que la comunicación sin obstáculo entre seres de diferente madurez delictiva.

- **Régimen Filadelfico o Celular**

Sistema de aislamiento celular, como consecuencia de la aplicación del derecho canónico, donde primó el carácter de la penitencia (ayuno, privaciones, etc.) Aparece en las colonias británicas en América del Norte (Pensilvania) fue instaurado allá por los años 1817-1818 por influencia de las concepciones de los

cuaqueros-cristianos, quienes no estaban de acuerdo con la pena de muerte como castigo para cualquier delito.<sup>4</sup>

Este sistema se caracteriza porque hay encierro completo del prisionero en su celda, separándolo hasta el extremo en que le es imposible conocer a los demás compañeros de reclusión. Durante la permanencia en la prisión, se le designa con el número de la celda, y apenas se le permite leer y trabajar en algún oficio. La disciplina es la misma para todos, su origen lo encontramos en las ideas de Howard, las que sirven a Franklin para que en el año de 1787 funde la Sociedad de Filadelfia y tres años después construya la primera prisión celular, popularizándose así el sistema no solo en los Estados Unidos de Norteamérica, sino en Europa. Existen dos tipos de régimen de ésta naturaleza: el rígido, que mantiene el aislamiento durante las 24 horas del día y el moderado, que concede cierta libertad de contacto con los demás presos.

Entre los que critican este sistema se destaca Ferri, quien lo considera como "una de las aberraciones del siglo XIX". Para el penalista argentino reúne estos defectos: es incompatible con la naturaleza social del hombre, dificulta la readaptación del delincuente, importa el sufrimiento cruel, expone al abatimiento, requiere un personal de guardia con actitudes varias y complejas, dificulta tanto la instrucción como el trabajo, origina gastos cuantiosos, no se aviene con la diferente idiosincrasia de los infractores y desconoce que las legislaciones tienden paulatinamente a limitar la duración de la condena.

- **Régimen Auburniano o Mixto**

En 1818 se inaugura en Auburn, Estado de Nueva York, un establecimiento penitenciario con las características de un régimen pensilvánico, en 1821 asume la dirección en ese central ELAM LINDS, creador de este sistema, quien considera al

---

<sup>4</sup> CAJIAS HUASCAR, Criminología, Librería- Editorial Juventud. Quinta edición, La Paz – Bolivia, 1997. Pág. 44

castigo corporal como el más eficaz y el de menor peligro para la salud de los penados.

Este régimen presenta las siguientes características: rígida disciplina, trabajo en común durante el día, silencio absoluto y separación completa en la noche, severo régimen de castigos y aplicación de penas corporales. Se le da relevancia al estilo de vida militar, de ahí la uniformidad de las celdas y del régimen cotidiano.

Se le asignan las siguientes ventajas: facilita la organización del trabajo, el silencio evita el intercambio de ideas entre los presos y se adapta a la naturaleza sociable del hombre. En tanto muchos son los inconvenientes que se le han anotado, entre los cuales se destacan: la obligación del silencio que comporta un suplicio, agudiza la severidad de los castigos que pugnan con los propósitos perseguidos con la represión. Por lo demás, la exigencia del silencio genera entre los reclusos una comunicación entre sí, creando la jerigonza y los gestos, gestores de los códigos carcelarios.<sup>5</sup>

- **Régimen Irlandés**

Surge este régimen en 1828, impulsado por el Ministro francés de la Marina Hyde de Neuville, el cual más tarde en 1840, Maconochie lo aplicara en la Isla de Norfolk como "Sistema Progresivo de Neuville", bajo la modalidad de medir la duración de la pena determinada por el trabajo y la buena conducta; sin embargo, Walter Crofton, perfeccionó el Sistema y lo aplicó en Irlanda conjugando aspectos de regímenes anteriores, considerando la conducta como motor de estímulo a la libertad. Parte del aislamiento del Régimen filadélfico y de acuerdo con el comportamiento pasa al régimen denominado Auburbiano, el cual es dividido en cuatro fases:

---

<sup>5</sup> MARCO DEL PONT, LUIS, Penología y Sistemas Carcelarios Ediciones DEPALMA, Buenos Aires-Argentina, 1982. Pág. 82

- **Superación**, rendimiento laboral y buena conducta
- **Libertad preparatoria**, trabajo externo y encierro nocturno
- **Libertad condicional**, vigilancia penitenciaria periódica
- **Libertad total**, sistema de vales o boletas, constituido en el título para obtener los beneficios de la libertad.

- **Sistema de Boletas**

Cada preso recibe una boleta en la que se anota la cantidad de trabajo ejecutado, así como su esfuerzo y conducta. Fue ideado por Maccohehie y puesto en práctica en la Colonia penal de Norfolk (1840). La adquisición de cierto número de vales conducía a la obtención de beneficios, incluyendo el derecho a vincularse a programas extramuros y finalmente su libertad.

- **Sistema Americano de Reformatorios**

En 1869 se funda en Nueva York el Reformatorio de Elmira, dirigido por Brockway, para reformar a jóvenes delincuentes.

Dio sus primeros pasos a raíz del Congreso de Cincinnati, sus rasgos sobresalientes fueron: el comienzo de la condena con aislamiento más o menos prolongado, y de estímulo para el recluso. Al demostrarse en forma palpable su consagración al trabajo, buena conducta y enmienda, entre otras cosas, va dando privilegios como la rebaja de pena. El término de ésta era indefinido, dada la concepción de no corregir en un período de tiempo determinado. Se caracterizó el Sistema por tres categorías: la primera (privilegiados), la segunda (benigna) y la de tercera (peligro de fuga).

- **Sistema de Obermayer**

En él se obliga a la vigilancia mutua, (espionaje), se dividen en grupos a los condenados, en cada uno de los cuales se deja un elemento bueno que da ejemplo a los demás. Se trabaja en común con el régimen de silencio y el personal administrativo debe estar en contacto permanente con el recluso.

- **Sistemas de "Prueba"**

Se basa en la existencia de un "Probation Officer", encargado de investigar el pasado de aquellos que comparecen por primera vez ante los jueces, es decir, que no han reincidido. Si esto se comprueba con dicha averiguación y por tanto la pena puede resultar contraproducente, el oficial de prueba pide que el juicio se suspenda, y lo decide el Magistrado Judicial. Si éste acepta, el inculpado sigue bajo la tutela del oficial. Este método se extendió por todo Estados Unidos, llegando a Inglaterra y Australia. Precisamente por ésta época, 1888, en Bélgica surge la idea de la condena condicional para los presos sin antecedentes penales; los que merezcan penas menores o los autores de delitos sin mayor gravedad. Esta iniciativa belga fue acogida y recomendada por la Unión Internacional del Derecho Penal.

- **Sistema de Clasificación**

Fue creado en Francia a mediados del siglo XVIII, puede decirse que constituye un estado de transición entre el aislamiento completo del preso y el de la comunidad. Agrupa a los reclusos según la gravedad y naturaleza de su falta, así como el tiempo de duración de la pena. Cada categoría habita una zona del edificio, independiente de las otras, es decir, que están homicidas con homicidas, ladrones con ladrones, etc. El régimen penitenciario español tiene como primera etapa en la evolución de sus prácticas carcelarias precisamente esta clasificación, que es un punto intermedio entre la promiscuidad y la individualización del

tratamiento. De él se ocupó el código de las Partidas, en el que fue consagrado, tomado en cuenta la clase social a que pertenecía el delincuente. Sus rasgos generales los deriva de los sistemas primitivos (Comunidad, Filadélfico y Mixto). Dichas características son: reunión de los penados por grupos, según la naturaleza del delito, la duración de la condena, el sexo y la edad. Se destaca éste método por la relatividad de las distinciones antes dichas.

- **Régimen del Panóptico**

Una mirada retrospectiva nos remite al modelo clásico de institución penal: el Panóptico, considerado como una máquina de castigo y vigilancia, diseñada circularmente y provista de una torre central que cumplía con su objetivo de observación y control de las rutinas. Institucionalizado por BENTHAM, legalizó la privación de libertad como sanción penal sobre el suplicio, en aras de proteger la propiedad privada.

Bentham proponía 1) Organizar el trabajo y una educación profesional del condenado que le permitía el conocimiento de un oficio que le facilite el sustento cuando retorne a la libertad; 2) La instrucción moral y religiosa; 3) La separación por pequeños grupos para evitar el riesgo de la promiscuidad, en cuyo sentido debemos hacer notar que Bentham no fue partidario del confinamiento celular absoluto; 4) Crea un régimen de amparo a las víctimas.

La idea del Panóptico era el de asemejarse al de una colmena, en la cual se pudiera ver todo el recinto desde el centro de la misma. El Panóptico, entonces, se erigió en sitio de observación y control de rutinas y además en el lugar que al convertir al recluso en objeto de estudio, permitió un desarrollo del saber criminológico, en la medida en que posibilitó el acceso a la realidad de la hostilidad en el control y en el castigo, posibilitó una aproximación a las realidades del juicio, del estereotipo, etc.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> MARCO DEL PONT, LUIS, Penología y Sistemas Carcelarios Ediciones DEPALMA, Buenos Aires-Argentina, 1982.



- **Sistema Progresivo**

Luego de una serie de sistemas aparecen los Sistemas Progresivos, caracterizados porque poco a poco atenúan el rigor de la sanción, buscando la satisfacción de las necesidades básicas y realización personal del penado. El cual surgió como una evolución de los anteriores sistemas.

Desde los conocidos sistemas que se vieron y abordaron anteriormente como el Jorge Obermair en el presidio de Kaiserlauten y la del coronel Montesinos en Valencia-España. También como las de Maconochie, quien era director de la penitenciaría australiana, quien innovó con su sistema de boletas, en la cual el interno podía redimir su pena.<sup>7</sup>

El Sistema Progresivo propiamente, es conocido por las denominaciones de irlandés o de Crofton, está basado en el conocimiento del preso y se divide en los siguientes cuatro períodos:

- El Celular continuo, con dos fases: una de completo silencio y alimentación disminuida, y otra en que suaviza lo anterior.
- El que se puede identificar con el sistema Auburn
- El de prisión intermedia, con trabajo fuera del establecimiento.
- El de libertad condicional, esencialmente vigilada.

Entre las ventajas que se le han indicado, se resaltan: los estímulos para la buena conducta, la readaptación social, el no desarrollar bruscamente el paso de uno a otro período, (fases graduales sucesivas), se presta menos al contacto de unos y otros, es difícil la simulación e incrementa el trabajo.

---

<sup>7</sup> CAJIAS HUASCAR K, Elementos de Penología, Librería Editorial “Juventud”, La Paz – Bolivia 1990.

Es este sistema que se tomo en nuestro país y en diferentes países de nuestro continente y en el mundo, permite grandes ventajas para la rehabilitación del interno.

#### **4. EL SISTEMA PENITENCIARIO DURANTE LA EPOCA REPUBLICANA**

El Sistema Carcelario de la República de Bolivia, tiene su inicio en los primeros años de su existencia. En 1826 se emiten varias disposiciones y leyes sobre la instalación de las cárceles.

“Como Ley de 24.09.1826: “Cárcel pública-créase en cada capital de departamento”; Ley de 21.11.1824: “Cárcel pública—autoriza al gobierno organizar y reglamentar las cárceles”.<sup>8</sup>

Mucho no cambió con la república, cuando durante muchos años bajo la excusa de la penalización de la vagancia se reclutaba mano de obra barata por las calles, para de esta manera poder suplir las altas tasas de ausentismo laboral producto de la abolición de la mita. Esta medida fue abolida por el Estado, pero reinstaurada tiempo después como obligación, para lograr fuerza de trabajo gratuita. Los encierros no eran muy comunes, sino como tránsito a otro tipo de castigo, que iba desde el flagelamiento público, el marcado del cuerpo y aún la muerte.<sup>9</sup>

La penalización legal por parte del Estado era escasa, ya sea porque tan sólo era un canal intermediario para el reclutamiento de mano de obra y sobre todo porque cada hacienda y mina tenía como dueño y señor al patrón que imponía los castigos como “propietario” de la servidumbre que trabajaba para él.

---

<sup>8</sup> BRIDIKHINA EUGENIA, Orígenes Penitenciarios en Bolivia, Ministerio de Gobierno – Subsecretaría de Régimen Penitenciario. La Paz –Bolivia, 1997. Pág. 71

<sup>9</sup> PINTO QUINTANILLA JUAN CARLOS – LORENZO LETICIA, Las cárceles en Bolivia. Ediciones Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia. Mayo 2004. Pág. 29

Posteriormente en 1855 las cárceles fueron creadas no solamente en cada capital de departamento, sino también en provincias. Los establecimientos penales o prisiones, se dividen en prisiones municipales y cárceles. Las prisiones deben hallarse en cada distrito municipal, según los artículos 427 y 437 del Procedimiento Criminal, y en ellas deben cumplirse las penas leves de arresto que los alcaldes parroquiales pueden aplicar conforme un precepto de la Ley Orgánica.<sup>10</sup>

Al mismo tiempo, estas prisiones están destinadas para la detención provisional de los procesados por crímenes, hasta que puedan ser conducidos a las cárceles de partido. Las cárceles que existían en la República, a excepción de algunas casas de arresto en cantones, se reducen a la de las ciudades y capitales de provincia. En ellas cumplen sus condenas, los reos sentenciados a presidio, a obras públicas y arresto. Los mismos lugares sirven para custodiar a los detenidos, mientras dure el proceso, para alojar a los apremiados por causas civiles, a los arrestados por diversas faltas, viven los sindicados por toda clase de delitos con los menores de edad, los ancianos y aún en confusión de los sexos en las cárceles de provincia.<sup>11</sup>

La gente ilustrada de la época, declaraba inconveniencias de este sistema: la enseñanza recíproca de los individuos, versados en todos los vicios y en todos los delitos, los expertos pretendían perfeccionarse en la carrera de crimen, con relación de ser ejecutados en la delincuencia, los consejos surtirían sus efectos perniciosos, y los más jóvenes recibirían, como sucede con cierta veneración y admiración de los mayores, a quienes consideran sus jefes y sus maestros.

La transformación histórica de la revolución de 1952, que en teoría universalizó los derechos de los ciudadanos, en la práctica mantuvo las exclusiones de antaño.

---

<sup>10</sup> BRIDIKHINA EUGENIA, Orígenes Penitenciarios en Bolivia, Ministerio de Gobierno – Subsecretaría de Régimen Penitenciario. La Paz –Bolivia, 1997. Pág. 5

<sup>11</sup> *Ibíd.*

Los presos bolivianos continuaron en edificios improvisados que no ofrecían las mínimas condiciones de habitabilidad para un número cada vez mayor de presos y las leyes, a pesar de que formalmente enunciaban derechos y juicios justos, no pudieron imponerse sobre la mentalidad estigmatizadora de los sectores de poder, que consideran desechos sociales a los presos, aún cuando todavía no hubieran sido sentenciados.

Incluso la propia reivindicación y lucha del movimiento popular excluyó a los presos, porque la demanda de justicia estaba dispersa en todo el conjunto social, pero también porque no se veía el nexo entre la reivindicación de mejores condiciones de vida y justicia para los presos. Los tiempos de dictadura permitieron que muchos sectores obreros y clases medias tomaran contacto con la realidad penitenciaria pero más allá de la reivindicación política de grupo, jamás se vio la necesidad de transformar el sistema de justicia.

El sistema cloacal, a este tipo de recintos penitenciarios continuó indemne hasta nuestros días. Los presos ingresan al sistema penitenciario nacional cual si fueran arrojados a un basurero, el sufrimiento provocado por tales condiciones de vida y justicia para muchos sectores de la sociedad civil y para los que detentan el poder, se encuentra plenamente justificados pues con esa mentalidad la cárcel no es un lugar pagar por los delitos o pecados cometidos.

En Bolivia encontramos a fines del siglo pasado un tímido intento liberal de copiar el sistema panóptico con la construcción de la cárcel nacional de San Pedro en la ciudad de La Paz. Sin embargo, en una suerte de idealismo penal, encontramos un profundo desfase entre el sistema, las leyes que buscaban ponerlo en ejecución y la realidad nacional. Vemos un Estado que no se encontraba dispuesto a asumir la tutela y responsabilidad formadora y disciplinaria sobre los presos, una sociedad oligarca que no cesa de penalizar indios, no reconocidos como sujetos de derecho y por tanto que económicamente no merecen ninguna inversión en el tema de justicia.

El supuesto objetivo rehabilitador que acompaña a nuestra legislación, jamás pudo ser aplicado a una realidad distinta y heterogénea como la de nuestro país, y aunque en realidad esta teoría legal de la rehabilitación, resocialización o reinserción social, en palabras de Zaffaroni, es tan sólo la dulcificación formal del encierro como castigo, en nuestro país las oligarquías ni en su afán de aparente modernización pudieron mutar su mentalidad racista y segregadora, pues si en definitiva todos los penados eran indios, no eran considerados como ciudadanos, pero si como rebeldes sociales por el delito, sólo podían ser desechos humanos prescindibles arrojados al basurero social representado por la cárcel.<sup>12</sup>

Es en ese sentido que se fueron construyendo diferentes cárceles en nuestro territorio nacional hasta llegar a los 54 centros Penitenciarios que existen en la actualidad, esto según datos de la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario.

Pero en la actualidad los centros penitenciarios que fueron construidos hace más de un siglo, como la de San Pedro ya no tiene y no cumplen con las condiciones suficientes para poder albergar a los internos de los mismos, siendo que en estas condiciones resulta casi imposible que los internos se rehabiliten, es por eso que es de extrema necesidad la construcción de nuevos centros penitenciarios, para dar un viraje positivo en el historia penitenciaria de nuestro país.

---

<sup>12</sup> PINTO QUINTANILLA JUAN CARLOS – LORENZO LETICIA, Las cárceles en Bolivia. Ediciones Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia. Mayo 2004. Pág. 30

## **CAPITULO II**

## CAPITULO II

### 1. APLICACION DE LA PENA EN NUESTRO PAÍS

En nuestro país en la actualidad existen 19 recintos penitenciarios ubicados en las capitales de departamento y 67 en las provincias. La gran mayoría de ellos locales improvisados en casos antiguos o monasterios. La cárcel de San Pedro fue hasta el año 92 la única cárcel construida con ese objeto en el siglo pasado.<sup>13</sup>

A partir de la década de los 90 se empiezan a construir centros penitenciarios como los de Palmasola en Santa Cruz, Chonchocoro en La Paz, el Abra en Cochabamba, Cantamarca en Potosí y la cárcel de Villa Busch en Cobija; son presentadas como cárceles modelo. En realidad, el objeto último de sus construcciones es él responder a las exigencias de la presión internacional a través de los EE.UU. a construir cárceles más seguros en la lucha contra el narcotráfico.

Existen casos alarmantes de hacinamiento en nuestro país, tal es el caso del que se produce en el Panóptico de San Pedro, según sus mismas autoridades se da 300% de hacinamiento. El 90% de la población penitenciaria nacional está concentrado en los 19 recintos que se encuentra en las capitales departamentales. Según datos de la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario la relación aproximada es de cuatro prisioneros por celda.

Es ante esta realidad que se da la imperiosa necesidad de construir nuevos centros penitenciarios, que garanticen una verdadera rehabilitación de los internos y que la distribución se haga acorde a los requerimientos del sistema progresivo.

El Sistema Penitenciario en nuestro país atraviesa una crisis que se viene arrastrando desde hace mucho tiempo, que si bien se hicieron los esfuerzos

---

<sup>13</sup> PINTO QUINTANILLA JUAN CARLOS – LORENZO LETICIA, Las cárceles en Bolivia. Ediciones Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia. Mayo 2004. Pág. 35

necesarios para mejorar el régimen penitenciario solo se logro mejorarlo en el ámbito teórico, en la ley, no se logro llegar a una solución por lo menos aceptable en el ámbito practico para nuestras cárceles.

## **2. APLICACION DE PENAS EN BOLIVIA**

Para empezar, un individuo ingresa a un centro penitenciario como condenado o recluso preventivamente; en el caso del condenado el es remitido a un centro penitenciario cuando se demostró efectivamente su culpabilidad por el delito cometido cuya consecuencia es la pena “es una sanción previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados”.<sup>14</sup>

Para cada delito existe una pena determinada es en ese sentido que “la superación de la arbitrariedad judicial propia del antiguo régimen y la consagración de legalidad en los sistemas contemporáneos condujeron a la exigencia de que las penas correspondientes a cada delito se recogieran con absoluta certeza en los códigos penales. Con ello se instaura el sistema de determinación legal de la pena, que sin embargo no se traduce en la fijación de una pena exacta e inamovible para cada conducta, sino en el señalamiento de unos márgenes, limitados generalmente por un máximo y un mínimo dentro de los cuales el tribunal debe adecuar la pena a las circunstancias concretas del hecho y del autor”.<sup>15</sup>

Es en ese sentido que una vez demostrada la culpabilidad del individuo es remitido a un centro penitenciario para cumplir su pena. En el centro penitenciario según nuestra normativa vigente, señala que recibirá la ayuda correspondiente para su rehabilitación y su posterior rehabilitación social, para lo cual se basa en el sistema progresivo como mecanismo para la concretización del mismo.

---

<sup>14</sup> CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, 1997. Pág. 300

<sup>15</sup> MUÑOZ CONDE FRANCISCO, Teoría General del Delito, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 1998. Pág. 547.



### **3. SISTEMA PROGRESIVO EN BOLIVIA**

El Sistema Progresivo planteado hace más de un siglo, fue introducido con gran expectativa en nuestra legislación, pero al momento de su implementación ahí empezaron los problemas porque no se pudo implementar en todas sus dimensiones, esto porque las condiciones de infraestructura no estaban dadas en nuestro país.

Para Guillermo Cabanellas, lo esencial del Sistema Progresivo “es distribuir el tiempo de duración de la condena en diversos periodos, en cada uno de los cuales se va acentuando el número de privilegios o ventajas de que puede disfrutar el recluso, paralelamente con su buena conducta y el aprovechamiento del tratamiento reformador que es objeto”.

Por lo tanto, se considera que es el mejor sistema que se ha podido diseñar hasta la actualidad, pues va premiando el progreso y rehabilitación de conducta del interno, el cual debemos implantar en nuestro país, una vez que se cumpla con la meta de realizar y aplicar este sistema, se podrá ver y mejorar y tal vez adecuarlas a nuevas tendencias que se están dando como las prisiones abiertas. Por el momento, a lo que se orienta la presente investigación es a considerar la construcción de nuevos centros penitenciarios que garanticen un la disminución del hacinamiento de los centros penitenciarios de nuestro país y el tratamiento efectivo de los internos, de acuerdo al estado en que se encuentren.

Con la implementación de la Ley de Ejecución Penal y el Nuevo Código de Procedimiento Penal, se trata de dar un proceso más justo y más eficiente, pero a más de cinco años de su implementación no se ha logrado concretizar sus alcances, en realidad esto por falta de políticas gubernamentales, políticas, sociales e iniciativas judiciales que garanticen este fin.

#### **4. EL SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO**

El Sistema Penal, sanciona un delito a aquella persona que adecua su conducta a un tipo penal, y cuya sanción se aplica una vez demostrada la responsabilidad del autor y como consecuencia le viene la condena. En otro caso aquella persona a la cual se le acusa de un delito debe demostrársele su culpabilidad y guarda detención preventiva, solo en caso necesario para que se garantice la presencia del imputado en el proceso; en esta comparación se encuentran situaciones judiciales diferentes y que merecen diferente tratamiento, en un caso al que se le demostró totalmente su responsabilidad por el delito cometido y por el cual es remitido a un centro penitenciario con el fin de purgar su pena, mientras que al otro individuo se le demostrara su culpabilidad y responsabilidad pues su inocencia persiste hasta que se le demuestre lo contrario en un proceso, ahora bien en la actualidad ambos son metidos en la misma “bolsa” pues son remitidos a un mismo centro penitenciario, incluso a los menores de edad, el cual es una falencia, pues en el caso del detenido preventivamente, si no se le demuestra su culpabilidad se le habrá hecho un gran daño pues fue sometido a las mismas condiciones que las personas con sentencia, pues sufren malos tratos, haber estado varios años de su vida injustamente detenido hacen que el individuo salga con un resentimiento social peligroso. Los menores de edad también se encuentran en esta problemática y al igual que los detenidos preventivamente son remitidos a un mismo centro penitenciario.

En el ámbito penitenciario la Ley de Ejecución Penal nos habla de varios beneficios para los reclusos, derecho a la salud, educación, ambientes apropiados y una correcta distribución de acuerdo al estado de su proceso, pero si vemos la realidad es otra, pues en nuestro país, se cumple de manera mínima con los aspectos mencionados en esta ley, y si profundizamos en el ámbito de la infraestructura, las cárceles de nuestro país no cuentan con las condiciones mínimas para efectivizar los fines planteados por la ley de Ejecución Penal, tal es la concretización de una real rehabilitación de los internos de las cárceles.

## **5. HACINAMIENTO EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN**

El problema del hacinamiento es una realidad latente, el cual no ha podido ser superado hasta nuestros días, pues si vemos nuestros centros penitenciarios estos han sido rebasados totalmente en su capacidad, especialmente en las cárceles de las capitales de departamento, por ejemplo en nuestra ciudad el Centro Penitenciario de San Pedro, fue construida inicialmente para 300 personas, pero en la actualidad sobrepasa los 1000 internos, lo cual demuestra un alarmante hacinamiento, y como consecuencia se suscitan muchos problemas, pues el Sistema Progresivo no puede ser aplicado en su totalidad, no porque las normas no se los permite, sino porque las condiciones no están dadas para su cumplimiento, muchas soluciones se han planteado para este problema pero la más acertada, es la construcción de nuevos centros penitenciarios, centros modelos que cumplan con los requisitos exigidos para que puedan ser llamados realmente cárceles, y que permitan la aplicación concreta al ámbito del Sistema Penitenciario Boliviano del Sistema Progresivo, cuyo producto serán internos realmente rehabilitados y que una vez saliendo de la cárcel contribuyan con nuestra sociedad.

El hacinamiento, es figura usada con más frecuencia en el Derecho Penitenciario, el cual se refiere a la sobrepoblación que existe en los centros penitenciarios, la cual se da cuando la capacidad de un centro penitenciario ha sido rebasada, y esta es la realidad que lamentablemente en la que se encuentra nuestro país.

Como se puede ver la realidad de nuestro Sistema Penitenciario en general y el régimen penitenciario en particular, es radicalmente distinta a lo que normativamente dispone el ordenamiento jurídico relacionado con la materia; ya que nuestro Código Penal vigente, cuando trata de la sanción, establece que ésta comprende las penas y las medidas de seguridad y que la pena tiene como finalidad, la enmienda y readaptación social del delincuente; así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general, éste código establece

además que, *la pena de presidio y de reclusión deberá cumplirse en centros organizados de acuerdo a los principios del sistema progresivo*; La ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, señala cómo y cuando se procederá a la clasificación en los distintos grados y periodos.

La sola mención de estos principios, postulados y contenidos dentro de nuestro ordenamiento jurídico, relativos a nuestro Sistema Penitenciario, nos lleva a creer que nuestro país cuenta con un Sistema Penitenciario que se adecua a las corrientes más modernas de tratamiento al delincuente; pero una vez más se pone de manifiesto, la tantas veces nombrada ambigüedad entre la teoría de la norma y la aplicación real de lo normado, hecho que hace virtualmente imposible la implementación de cualquier tipo de sistema penitenciario, contando con un régimen carcelario caracterizado por: una insuficiencia de espacio físico, una desatención de los servicios básicos, una carencia de asistencia al reo para lograr su resocialización y donde las contradicciones culturales, sociales, económicas y políticas del mundo externo, se reproducen al interior de las cárceles con mayor crudeza.

### **5.1. Consecuencias del Hacinamiento**

Este hacinamiento tiene consecuencias para los internos, pues ellas repercuten en su comportamiento e influyen de manera negativa para su rehabilitación, para empezar en este ambiente no gozan de su intimidad, de su espacio, no pudiendo desenvolverse, ni desarrollar todas sus facultades, lo cual lo inhibe en sus sentimientos, creando de esta manera a un ser insensible. En este ambiente el interno está muy desmotivado, no tiene un fin concreto, muy pocas veces se le dan alicientes para que el interno durante su permanencia pueda obtener los beneficios que la ley le otorga, al mismo tiempo el interno va perdiendo confianza en sí mismo, con la sociedad y sobre todo con la justicia y el sistema penitenciario, pues las condiciones en las que vive no son las más adecuadas y en muchos casos provoca en el interno un repudio hacia el sistema, creándose de esta

manera resentimientos peligrosos, los cuales afectan a la larga a un proceso real de rehabilitación del interno.

Ante este hacinamiento, la falta de ocupación es un problema latente, pues las actividades que puede realizar un interno son mínimas, y esto trae como consecuencia que los internos tengan bajos ingresos económicos, lo cual no les permita vivir dignamente, pues los fondos que envía el Estado para el mantenimiento de los reclusos son mínimos.

La rehabilitación de los internos y su posterior reinserción social se ven afectados por los problemas anteriormente citados. El Sistema Progresivo no puede ser ejecutado en estas condiciones, el Sistema Progresivo es una teoría que sostiene la clasificación de los internos de acuerdo a la evolución del estado de su proceso, cumpliendo diferentes etapas, hasta su rehabilitación, pero veamos este sistema penitenciario propuesto por BENTHAM padre del sistema penitenciario que actualmente tenemos en nuestro país.

## **6. SISTEMAS PENITENCIARIOS**

Durante la historia de la humanidad se fueron dando diferentes tipos de sistemas penitenciarios, los cuales se fueron acogiendo y superando de acuerdo a las exigencias del tipo de sociedad y en el contexto histórico en el que se encontraban, es en ese sentido que a continuación se detallaran las características de los diferentes sistemas penitenciarios que se fueron dando a lo largo de la historia:

**Cuadro Nº 1**  
**PRINCIPALES SISTEMAS Y REGIMENES PENITENCIARIOS**

FASE	REGIMEN/SIS TEMA	APORTE	CARACTERISTICA	FALLA
V. INDICATIVA	1.Sistema Comunitario	Régimen penitenciario	Medidas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Talión</li> <li>• Encierro previo a la tortura</li> <li>• Composición</li> <li>• Ocupación comunitaria</li> </ul>	Venganza, poder inquisidor, terror. Etapa bárbara Deposito carne  Ocio, Promiscuidad, hacinamiento Trabajo forzado
EXPIACIONISTA O RETRIBUCIONISTA	2. Régimen Celular  - Pensilvánico  - Filadélfico  3. Régimen Auburniano	Abolió  • Trabajo forzado  - Mutilaciones  Trabajo	<u>Sanciones</u> 1. Galera: presidio flotante - Conquista - Comercio  2. Presidio plaza (arsenal)  Deportación  Influencia canónica (monjes)  Silencio absoluto  Oración-biblia 1790-Pensilvania  Combina <ul style="list-style-type: none"> <li>• Trabajo diurno</li> <li>• Silencio nocturno</li> </ul>	• Cadena perpetua  • Poder inquisidor (venganza divina) Aislamiento  • Produce desorden psicológico  • "Aberración científica": Ferri-  Silencio por aislamiento (1818)  Institucionaliza la privación de la libertad

			Clemente XI (1803) Auspicio San Miguel, Roma	Rutinas del control
CORRECCIONALIST A Y NORMALIZADORA	4. Rég. Panóptico	Protección social humanitaria  Disciplinas (poder)  Legal-Ley  Proceso público  Proporcional  Creó un saber criminológico	Beccaria: pena (moralizar, corregir)  Howard: Clasificar-(acusados- convictos-deudores)  Bentham: Panóptico  Edificio circular para observar  Panóptico: sitio de control donde se administra formalmente la rutina.  Poder (disciplinas): 1. obedecer-dócil 2. Obedecer-útil 3. Habitarse a la subcultura 4. Estigmatizarse 5. Adaptarse- desintegrarse 6. Tensionarse (control) por salir	Panóptico: Máquina –castigo  • Vigilancia  • Ejercicio  • Control

Es esta evolución de diferentes sistemas penitenciarios que supero la venganza privada hasta llegar al sistema progresivo, que es un avance muy importante, y que en nuestro país y en nuestra legislación se intenta implementar.

Es en ese sentido que nuestro sistema judicial sigue la corriente finalista, en la cual una vez determinada la culpabilidad y la responsabilidad se le impone una pena y el individuo debe cumplir su pena en un centro penitenciario, para la misma nuestro sistema penitenciario está regido por el Sistema Progresivo que es rector del tratamiento de los internos en su permanencia en los centros penitenciarios.

## **7. IMPORTANCIA DEL SISTEMA PROGRESIVO**

El Sistema Progresivo, “la meta del sistema progresivo es doble, constituir un estímulo a la buena conducta y a la adhesión del “recluso” (interno) al régimen que se le aplica y lograr que este régimen por la buena disposición anímica del penado consiga paulatinamente su reforma moral y su preparación para su futura vida en libertad. Todo ello sobre la base de la máxima individualización posible de las normas del tratamiento penitenciario y de la participación del penado en la vida de la comunidad penitenciaria. La idea de que el conjunto de reclusos de un establecimiento integra una comunidad sui generis, un grupo social diversificado...”.<sup>16</sup>

El Sistema Progresivo prepara al interno para el futuro, en el cual se hace todo lo posible para rehabilitarlo, para ello la participación del interno es muy importante, ya que dependerá del interés y colaboración que preste el interno para su rehabilitación y del apoyo que se le pueda a brindar a cada uno de ellos esto ya por personal especializado que brinde apoyo para lograr este fin, pero nada de esto se podría realizar sin un ambiente físico adecuado que satisfaga estas necesidades y se tropezaría con las mismas dificultades que se tiene hasta el día de hoy.

La progresividad es un aspecto muy importante en nuestra legislación y en el tratamiento de nuestros internos, en la misma se los va clasificando de acuerdo al tiempo de estadía en el centro y al grado de su rehabilitación; se le van formando

---

<sup>16</sup> MUÑOZ CONDE FRANCISCO, Teoría General del Delito, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 1998. Pág. 559



valores y habilidades para su futura vida en libertad, el sistema en teoría es muy bueno pero es hora de hacerlo factible efectivizar y hacer posible este sistema progresivo, que mejore nuestro sistema penitenciario para el bien de nuestros internos y para el beneficio de nuestra sociedad.

Como se puede ver el Sistema Progresivo tuvo una evolución muy importante a partir de la idea de BENTHAM, el cual dio la idea de este sistema lo consagro y en la actualidad es un modelo a seguir e implantar en nuestro sistema penitenciario. Porque lamentablemente no se la puede llevar a cabo en un 100%, las condiciones no están dadas aun en nuestro país. Es por eso que para mejorar el actual sistema judicial en nuestro país se debe mejorar todo, pues debe funcionar como una gran máquina en la cual el derecho penal aplique, tipifique y sancione el delito, el derecho procesal penal que garantice el correcto procesamiento de los imputados y un proceso imparcial oral y público y que el derecho penitenciario tenga todas las condiciones para rehabilitar al interno y de esta manera mejorar el sistema judicial en nuestro país, pero todo esto es un proceso y todas las autoridades judiciales y población en general deben contribuir en ello.

## **CAPITULO III**

## **CAPITULO III**

### **1. AMBITO JURIDICO DE LA INVESTIGACIÓN**

En el presente trabajo de investigación se considero normas jurídicas tales como la Constitución Política del Estado, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, la Ley de Ejecución Penal y declaraciones internacionales referidas al tema.

#### **1.1. Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, su regla.**

**La Ley de Ejecución Penal**, por su parte establece las diferentes instituciones referidas al Sistema Penitenciario, entre las cuales se encuentra el Sistema Progresivo, la cual rige a los centros penitenciarios, pero por razones de infraestructura no llega a cumplirse en su totalidad.

Son estas las más importantes figuras jurídicas que se consideraron sobre el tema de la clasificación de los internos en los centros penitenciarios, pero en la actualidad no se llevan a adelante, por la falta de una infraestructura adecuada y por las exigencias del Sistema Progresivo.

### **2. LAS NORMAS JURIDICAS REFERIDAS AL SISTEMA PENITENCIARIO EN BOLIVIA**

En nuestro país la Ley referida al Sistema Penitenciario es asignada con el Número 2298 de 20 de diciembre de 2001, la cual se ocupa de regular las diferentes instituciones penitenciarias de nuestro país, y entre ellas el Sistema Progresivo que está contenido en su título sexto, el cual según esta ley debe ser aplicada en los diferentes centros penitenciarios del país.

La base del Sistema Progresivo consiste en la clasificación de los internos de acuerdo al grado de evolución en su readaptación, lo cual equivale que los internos serán separados; sobre este punto existen normas internacionales que nos hablan al respecto.

### **3. NORMAS INTERNACIONALES REFERIDAS A LA TEMATICA PENITENCIARIA**

**El Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** establecen que:

- a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenados”
- b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser elevados ante los tribunales de justicia, mayor celeridad posible para su enjuiciamiento”

Este artículo considera que la separación debe existir entre procesados y condenados, y lo que es más importante plantea la separación de los menores imputables y su procesamiento a la brevedad posible, siendo que la juventud es un recurso humano importante el cual debe ser recuperado, para su posterior contribución a la sociedad. Esta es una norma de incidencia internacional, pero por diferentes factores su aplicación no se da en nuestro país.

**Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, en su regla 8** establecen que: Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes sectores dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicables, es decir, que los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en

establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciba hombres y mujeres, el conjunto de locales destinados a las mujeres deberá estar completamente separado; los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; las personas presos por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separados de los detenidos por caso de la indicó los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

Este artículo menciona claramente la separación de los reclusos de acuerdo al sexo, su edad; además da énfasis en la separación de los internos de acuerdo al tipo de delito cometido y al estado de su proceso al mencionarnos la separación de los detenidos preventivamente de los condenados, a nivel internacional se da mucha importancia a la separación de los internos de acuerdo al sexo, edad y especialmente plantea la separación de los menores de edad imputables.

**Reglas mínimas de las Naciones Unidas** para la administración de la justicia de menores establecen en su regla 13:

"Los menores que se encuentren en prisión preventiva, estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos por recintos separados los establecimientos en que se haya detenido a los adultos".

En los artículos precedentes se da gran importancia a la separación de los jóvenes los cuales son menores de edad e imputables de los demás reclusos, la necesidad de este aislamiento es casi obvia pues mientras los jóvenes entran a las cárceles, generalmente, por delitos menores, su entorno es de gente que ha cometido delitos mayores; los menores adquieren los mismos hábitos de los demás delincuentes, en sí se contagian de las mañas y artimañas de los demás que cometieron delitos mayores, induciendo a los jóvenes a su no readaptación, más al contrario a su especialización hacia el crimen. Es por eso que es necesario como propuesta inmediata la necesidad de construir nuevos centros penitenciarios

para que de esta manera se concrete la implantación del sistema progresivo en Bolivia.

#### **4. LEGISLACION COMPARADA**

**EL SALVADOR, (19 cárceles).** El artículo 27 de la Constitución obliga al Estado a organizar los centros penitenciarios con el objetivo de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de delitos.

El Salvador cuenta con la Ley Penitenciaria, Decreto No. 1027, emitida el 24 de abril de 1997. Dicha Ley se reforma en el año 2000, en el sentido que todas las funciones y atribuciones que confiere al Ministerio de Justicia serán realizadas por el Ministerio del Interior; sufrió modificaciones en sus artículos 44 y 138, en materia judicial.

En 2001, se reforma el artículo 103, referente al régimen de internamiento especial.

**Art. 2.-** La ejecución de la pena deberá proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad.

**Art. 3.-** Las instituciones penitenciarias establecidas en la presente Ley, tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, así como las penas.

#### **Acciones de Gobierno:**

Las acciones que está llevando a cabo el gobierno salvadoreño no coinciden con lo establecido por la Ley Penitenciaria, decreto No. 1027.

La legislación se ha endurecido, con los planes de Mano Dura (2003) y de Súper Mano Dura (2004), así como con la Ley Antimaras, aprobada el 9 de octubre de 2003, con vigencia inicial de 6 meses, pero declarada inconstitucional el 1 de abril de 2004.

El gobierno de El Salvador, con sus medidas represivas ha saturado el sistema carcelario y la mayoría de los presos se encuentran sin debido proceso.

Los resultados de las medidas no han disminuido de ningún modo ni la inseguridad, ni la violencia, ni la creciente incorporación de jóvenes a las maras. Los índices de violencia son peores.

**GUATEMALA (17 centros penales)**, La Constitución, en su artículo 19, establece como fines del sistema penitenciario la readaptación social y la reeducación de los reclusos, en un marco de respeto de sus derechos humanos.

Sin embargo, Guatemala no cuenta con una ley del Sistema Penitenciario, sino que se rige por el Reglamento para los centros de Detención de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo 975-84.

Actualmente se ha introducido en el Congreso la iniciativa de Ley de Régimen de Sistema Penitenciario No. 2686 muy positiva, que refleja el mandato constitucional.

La iniciativa propuesta, conocida por el pleno en dos de tres lecturas, plantea la creación de una escuela penitenciaria para capacitar a los funcionarios del ramo. Entre otros aspectos, la ley establecerá los controles necesarios sobre el funcionamiento de la prisión preventiva; además, instituirá un régimen disciplinario interno conforme el principio de legalidad, la clasificación de los reclusos y el sistema de rehabilitación y el régimen progresivo.

## **Acciones de Gobierno:**

Todavía se encuentra pendiente la aprobación de la Ley del Régimen de Sistema Penitenciario, y no hay voluntad política para que avance.

El Ministro de Gobernación ha dado las siguientes declaraciones:

“Lo primero es que exista seguridad perimetral del ejército las 24 horas en todos los centros del país. Por otro lado, estamos planteando una reestructuración completa de la estructura de seguridad dentro del Sistema Penitenciario y evaluando personal y contratando personal nuevo. Y está en proyecto de iniciarse el próximo año una cárcel para mil 200 reos. ***Lo que hay que buscar es volúmenes de centros, es decir, de mucha capacidad***, pero hechos para alta seguridad, eso lo que son cárceles no mayores a cuatro personas en cada celda, dependiendo el nivel de peligrosidad”

El diputado Pablo Duarte, del Partido Unionista, “insiste en promover una nueva ley del Sistema Penitenciario que contemple acciones más severas contra las personas que cometen hechos delictivos dentro de las cárceles. Cree que la iniciativa actual que se encuentra aprobada en segunda lectura, se ocupa mucho del tema de rehabilitación, pero no de las acciones correctivas para evitar nuevos hechos....”

**NICARAGUA (8 centros penales)**, Según el artículo 39 de la Constitución, el Sistema Penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para integrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen un carácter reeducativo.



Nicaragua cuenta con la Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena No. 473, aprobada en 2003, y su reglamento, decreto 16-2004 del 12 de marzo de 2004.

Además cuenta con el Reglamento Disciplinario del Personal de la Dirección General del Sistema Penitenciario; Manuales de Procedimientos que regulan el Funcionamiento y la Autoridad del Sistema Penitenciario Nacional; Manuales de Procedimientos de Control Penal, Seguridad Penal, Reducción Penal y Orden Interno.

**Acciones de Gobierno:**

Desde la Jefatura del Sistema Penitenciario se toman acciones para la rehabilitación de los internos.

En la página Web del sistema penitenciario nicaragüense se encuentran en forma detallada los diferentes programas y actividades que se realizan.

**HONDURAS (24 centros penales), Artículo 68 de la Constitución:** Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

**Artículo 87 de la Constitución.-** Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo.

Ley de Rehabilitación del Delincuente. Decreto No. 173-84 del 15 de octubre de 1984, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, el 21 de enero de 1985.

A pesar de que esta ley establece en su artículo 95 que se deberá emitir el reglamento general y los reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la ley, hasta hoy ese artículo no se ha cumplido.

En Honduras las cárceles son administradas por la Dirección General de Establecimientos Penales, tutelada por el Ministerio del Interior.

A finales del 2005, el Proyecto de Ley de Sistema Penitenciario todavía no había sido aprobado.

### **Acciones de Gobierno:**

Igual que en El Salvador, el gobierno, a través de sus políticas de mano dura en contra de los jóvenes integrantes de maras o pandillas, han saturado las cárceles, provocando un sin número de actos violentos con resultados de muertes atroces que continúan sin esclarecimiento.

“La aplicación de penas en las reformas tiende a ser cada día más severas, por ejemplo: Las reformas aprobadas en el Código Penal mediante el Decreto 59 -97, en mayo de 1997, establece que cuando una persona no puede pagar la multa que se le ha impuesto deberá cumplir cinco años más de prisión y no uno como lo establecía la anterior ley, las multas son de cincuenta mil lempiras y más”.<sup>17</sup>

## **5. NORMATIVA JURIDICA BOLIVIANA**

Nuestra legislación y especialmente la ley que se encarga de regular el ámbito penitenciario en nuestro país, menciona estos aspectos importantes los cuales si bien son un gran aporte para la ciencia penitenciaria y para el mejoramiento de la vida penitenciaria, no se llega a concretizar, lo cual lleva a un desfase entre lo que la norma manda y lo que realmente pasa, es por eso que de una vez por todas se

---

<sup>17</sup> Fuente: <http://alainet.org/docs/11699.html>, [www.mingob.gob.ni/webdgspn](http://www.mingob.gob.ni/webdgspn)

debe poner mayor énfasis en aplicar y hacer cumplir nuestras normas, en este caso construyendo nuevas cárceles modelos, ejemplos del siglo XXI que cumplan con todas las exigencias del mundo moderno en el que vivimos.

Es en ese sentido que **La Ley De Ejecución Penal** establece:

**Artículo 25 (reglas de separación):** Los internos ocuparán siempre que sea posible, celdas individuales y siempre bajo las reglas de los impares.

Cuando el interno presenta deficiencias físicas y anomalías mentales en directo del establecimiento, previo dictamen médico, podrá determinar su separación del resto de la población penitenciaria a un ambiente especial y adecuado, hasta que el juez disponga su traslado a un establecimiento especial.

**El artículo 25 de la Ley de Ejecución Penal** claramente menciona que los internos de los centros penitenciarios deben estar en celdas individuales. Lo cual raramente se ve en nuestras cárceles, ya que en estas solo unos cuantos internos tienen celdas individuales, esto debido al poder económico que tienen. Por otro lado este artículo nos menciona ambientes especiales para internos que por su estado presenten deficiencias físicas y mentales, este factor no se cumple en gran parte de las cárceles del país.

**Artículo 75. (Clases de establecimientos).** Los establecimientos penitenciarios se clasifican en:

- 1) centros de custodia.
- 2) Penitenciarías.
- 3) Establecimientos especiales.
- 4) Establecimientos para menores de edad imputables.

Por razones infraestructura cumpliendo las condiciones señaladas en el artículo 84, un mismo establecimiento penitenciario se subdividirá en varias secciones para aplicar puesto en esta ley.

El artículo precedente nos habla de diferentes tipos de centros que debería existir de acuerdo a los requerimientos del movimiento penitenciario que existe en nuestro país, dichos centros especializados no existen en nuestros país, ya que estos se ven reducidos a un solo centro penitenciario, el cual cumple con todas las funciones especificadas, como centro de detención preventiva, como centro donde los condenados cumplen su sentencia, como centro de resguardo para los menores de edad imputables, en sí una sola cárcel hace las funciones de todo y de nada a la vez.

Son estas las más importantes figuras jurídicas que hablaron sobre el tema de la clasificación de los internos en los centros en serios, pero en la actualidad no se llevan a cabo pues aunque y disponga todos éstos extremos no se cumplen por falta de una infraestructura adecuada que tenga todas las exigencias del sistema progresivo.

Esta ley tiene como objeto regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad, cumplimiento de la suspensión condicional del proceso y ejecución de las medidas cautelares de carácter personal.

El sistema progresivo planteado consta de cuatro etapas:

- Observación y clasificación iniciales
- Readaptación social en un ambiente de confianza
- Prueba
- Libertad condicional

El Sistema Progresivo se halla regulado en La ley de Ejecución Penal a partir del artículo 157 los cuales transcritos fielmente señalan lo siguiente:

- **Artículo 157.- (Sistema Progresivo).** Las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el Sistema Progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio. El Sistema Progresivo comprende los siguientes períodos: 1º De observación y clasificación iniciales; 2º De readaptación social en un ambiente de confianza; 3º De prueba; y 4º De Libertad Condicional. Para el cumplimiento de los periodos del Sistema Progresivo se limitará lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en establecimientos de régimen cerrado.

**El artículo 157 de la LEPS**, nos da a conocer los diferentes periodos del Sistema Progresivo, pero de ninguna manera llegan a cumplirse esto por falta de una infraestructura que realmente se adecue a estas exigencias.

Para empezar el periodo de observación y clasificación inicial, no se cumple pues en las cárceles de nuestro país lamentablemente los detenidos preventivamente, los menores de edad, condenados son recluidos en los mismos sectores, mismas celdas e incluso años atrás no existía distribución por sexos lo cual fue subsanado con la creación de cárceles femeninas, en este sentido de que rehabilitación, de que aislamiento se está hablando.

La clasificación que se debería hacer de acuerdo al tipo de delitos cometido, estado del proceso, edad de los recluidos y condenado. Entonces para que el Sistema Penitenciario concretice la real implantación del Sistema Progresivo se debe subsanar las fallas y los defectos de esta primera etapa, la cual se reduce a la construcción de nuevos centros penitenciarios que se adecuen las exigencias de la realidad penitenciaria actual cumpliendo con lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Ejecución Penal, construyendo:

- Centros de custodia, para los detenidos preventivamente y que estén en proceso, pues estas personas son inocentes mientras se demuestre lo contrario, cuya culpabilidad deberá demostrarse en proceso, pues en la actualidad se detiene preventivamente a las personas en los mismos recintos que los condenados, donde ellos bien pueden ser inocentes o culpables, pero al ponerlos en contacto con aquellos que si se comprobó su culpabilidad, sufren un gran daño pues son víctimas de abusos, daño psicológico y muchas veces al estar detenidos mucho tiempo aprenden, o son contagiados con los malos hábitos de los demás reclusos, y en caso de no haberse demostrado su culpabilidad, lo que tenemos es a una persona con un gran resentimiento contra el Sistema Judicial y lo más peligroso que sale con una idea, con un germen del crimen que en un futuro podría madurar, y convertir a esa persona en un delincuente.
- Por eso para evitar este gran daño es de imperiosa necesidad la construcción de estos centros de custodia para que los detenidos estén reclusos bajo esta condición, y sean tratados como tal, como detenidos preventivamente y gocen de su condición de *inocentes* bajo un régimen donde simplemente se garantice su presencia en el proceso.
- Penitenciarias, que existen en la actualidad, pero que deberían adecuarse al Sistema Progresivo donde ingresen exclusivamente condenados, de los que en un proceso se demostró su culpabilidad, y a los cuales se les debe brindar la máxima ayuda para su rehabilitación y posterior reinserción social. Estos centros deben estar adecuados para todas las exigencias del régimen penitenciario de este siglo, y que estén divididos con sectores acordes al Sistema Progresivo y además que cuente con un gran equipo multidisciplinario que conste de un equipo de seguridad de acorde a la conducta de los condenados, con un equipo médico, psicológico, brazo social, talleres de trabajo, cursos de formación académica, etc. Recintos que están incluidos en la ley pero que en la actualidad, no cuentan con la infraestructura y el quipo necesario para desaforar sus funciones de manera adecuada.

- Establecimientos especiales que existen pero muy pocos en nuestro país, que estén destinados exclusivamente para aquellos que sufren de algún desorden cerebral, drogadictos, alcohólicos, etc., a los cuales aparte de que cumplan su pena se les brinde ayuda especializada en el problema que tengan.
- Establecimientos para menores de edad imputables, establecimientos en los cuales esencialmente se dé énfasis a la rehabilitación de los menores pues al tener edades que oscilan entre 16 y 21 años son jóvenes que tienen un gran futuro y que constituyen las fuerzas vivas de nuestro país, que se ven desperdiciadas, y por algunos factores de la vida estos jóvenes fueron inducidos a la vida delictiva, centros en los que se debe concienciar a los mismos que tienen un futuro por delante, y además se debe fomentar la obtención de un oficio y especialmente hacer hincapié en la educación de estos, pues muchos tiene diferente grado de instrucción, a los cuales se les debe facilitar la continuación de sus estudios para su superación y la obtención de una profesión para que en un futuro no muy lejano no vuelvan a delinquir y más al contrario contribuyan al desarrollo de nuestro país.

En el segundo periodo de readaptación en un ambiente de confianza se debe, según: La Ley de Ejecución Penal, desarrollar aptitudes, técnicas u oficios que posteriormente le servirán en su libertad, este aspecto es muy importante desarrollarlo pues en la mayoría de los casos cuando un condenado recobra su libertad sale a un mundo al cual ya no está acostumbrado, un mundo muy competitivo en cuanto al mercado laboral, y con el currículum que tiene, y al no tener un oficio un capital para su trabajo, con el pasado que arrastra no puede conseguir un trabajo estable que garantice su real reinserción a la sociedad, con el tiempo transcurrido incluso hasta sus familiares los han olvidado y al verse en esta situación el individuo lógicamente se ve obligado a reincidir, volviendo nuevamente a las cárceles y engrosando las filas de los detenidos y empeorando el hacinamiento que existe en las mismas.

Por eso las nuevas cárceles, las del siglo XXI, deben tomar en cuenta y con gran énfasis estos aspectos, la educación, la otorgación de un oficio, la actividad es muy importante, pues teniendo en su interior talleres, que además de evitar el ocio de los internos, provea un oficio a los mismos, de los cuales ellos podrán sustentarse por toda su vida, no en vano un adagio nos dice: “ Si a un mendigo le das un pescado para comer lo estarás alimentado por un día, pero si le enseñas a pescar los estarás alimentando para toda la vida”, es esto lo que se debe hacer, crear grandes talleres, pequeñas empresas, que produzcan empleo, recursos principalmente de los cuales podrían vivir los internos y de esta manera sustentarse, y contrarrestar los bajos recursos que son asignados a las cárceles hoy en día.

Son en estas etapas donde empieza a fallar la aplicación de la norma, pues no existe una clasificación y observación real que garantice una correcta distribución de los internos, o mucho menos un fomento a la actividad laboral, aspectos que deben ser subsanados a la brevedad posible, para el buen andamiaje de nuestro sistema penitenciario.

La siguiente etapa del sistema penitenciario a cumplirse es el periodo de prueba el cual está contenido en el artículo 166 de la LEPS y que dice:

- **Artículo 166.- (Período de Prueba).** El período de prueba, tendrá por finalidad la preparación del condenado para su libertad, fomentando la autodisciplina, tanto durante su permanencia en el establecimiento como en sus salidas. Este período debe cumplirse en establecimientos abiertos. Es en este periodo en el cual se dan las salidas prolongadas y el extramuro, en el cual se otorga al condenado la libertad para que pueda desarrollar diferentes actividades y también pueda trabajar o estudiar en el día y retorna al recinto penitenciario cuando termine la jornada laboral o el horario de estudios.
- **Artículo 169.- (Extramuro).** Los condenados clasificados en el período de prueba podrán solicitar al Juez de Ejecución, trabajar o estudiar fuera del establecimiento



bajo la modalidad de Extramuro, debiendo retornar al Centro penitenciario al final de la jornada de trabajo o estudio. Para acogerse al Extramuro, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. No estar condenado por delito que no permita indulto;
2. Haber cumplido al menos la mitad de la condena impuesta, o aquella que derive del nuevo cómputo;
3. Tener asegurada ocupación laboral regular que conste por escrito o matrícula de estudio;
4. No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año;
5. Haber realizado regularmente actividades de trabajo o estudio durante la permanencia en el establecimiento penitenciario;
6. No estar condenado por delito de violación a menores de edad;
7. No estar condenado por delito de terrorismo;
8. No estar condenado, a pena privativa de libertad superior a quince años, por delitos tipificados en la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas y
9. Ofrecer dos garantes de presentación.

Es en esta etapa en la que se da un grado de confianza, tal que el interno pueda desarrollar actividades inherentes de la persona como tal, es en esta etapa en la que el interno ya está a punto de recobrar su libertad y como tal se le debe dar toda la ayuda necesaria para la exitosa conclusión del sistema progresivo.

La última etapa es la de la libertad condicional, donde el interno cumple su condena fuera de la cárcel.

- **Artículo 174.- (Libertad Condicional).** La Libertad Condicional, es el último periodo del Sistema Progresivo, consiste en el cumplimiento del resto de la condena en libertad. El Juez de Ejecución Penal, mediante Resolución motivada, previo informe de la Dirección del establecimiento penitenciario podrá conceder Libertad Condicional por una sola vez al condenado a pena privativa de libertad, conforme a los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta, o aquella que derive del nuevo cómputo;
2. Haber observado buena conducta en el establecimiento penitenciario no habiendo sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año; y, para el trabajo.
3. Haber demostrado vocación para el trabajo.

La resolución que disponga la Libertad Condicional, indicara el domicilio señalado por el liberado y las condiciones e instrucciones que debe cumplir, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 24 de la Ley 1970**. El juez de Ejecución, vigilará el cumplimiento de las condiciones impuestas, las que podrán ser reformadas de oficio o a petición del Fiscal o del condenado

Es la etapa cúspide del Sistema Progresivo en la que se pone toda su confianza sobre el interno y cree en su total rehabilitación, pero a partir de este periodo viene la prueba de fuego para el sistema en el que se comprobara la eficacia de un sistema, de un proceso que se vino desarrollando durante mucho tiempo, y que vera sus frutos cuando el ex-interno logre su total reinserción a la sociedad, cuyos resultados deberán ser positivos pues se vino cumpliendo de manera exitosa en cada una de las etapas precedentes, pero todo este proceso pasa por una

adecuada y correcta aplicación de la norma, la cual en teoría es muy buena, la LEPS es una norma muy bien estructurada, cuyos fines y metas están muy bien trazados, como es la rehabilitación del condenado, pero lo que imposibilita su aplicación y cumplimiento es la falta de espacios físicos, los cuales sean los más adecuados para la rehabilitación del condenado y con la concretización real y efectiva de esta se pueden ver grandes resultados, y debemos darnos cuenta que la solución pasa con la creación de nuevas políticas penitenciarias, de parte del gobierno central que garanticen la construcción de nuevos centros penitenciarios acordes a las exigencias de la sociedad boliviana del siglo XXI.

## **CAPITULO IV**

## **CAPITULO IV**

### **MARCO PROPOSITIVO**

#### **1. CONSTRUCCION DE NUEVOS CENTROS PENITENCIARIOS**

Luego de haber realizado un trabajo exhaustivo en torno a la problemática de los actuales Centros de Reclusión que se tiene en nuestro país y de manera particular en la ciudad de la Paz, se puede afirmar que el actual sistema penitenciario no funciona como debería ser, entre estos factores se determinan la falta de centros penitenciarios que cumplan con los requisitos y condiciones mínimas para la implantación del sistema progresivo, también se puede concluir que el actual gobierno y los anteriores no asignan la cantidad suficiente de recursos económicos para el funcionamiento del sistema penitenciario y por ende ni se considera la construcción de un nuevo sistema penitenciario, y de muchos factores que de cierta manera influyen para que no se pueda implantar efectivamente el sistema progresivo en nuestro país.

##### **1.1. El Problema**

El principal problema y uno de los factores determinantes para la implantación efectiva del sistema progresivo en nuestro país es la falta de ambientes adecuados para su implementación, esto por falta de asignación de recursos económicos que puedan lograr este fin, una falta de una política criminal en cada uno de los gobiernos que se han ido dando, es así que en la actualidad solo se están construyendo máximo unos 4 centros penitenciarios en nuestro país y las cuales están presupuestadas por el tesoro general de la Nación y están al sur del país.

## **1.2. Las Falencias**

La ausencia de la infraestructura adecuada imposibilita la implantación efectiva del sistema progresivo en nuestro país, la baja asignación de recursos para la construcción de centros penitenciarios modernos, la falta de un verdadero proyecto que posibilite mejorar el sistema penitenciario boliviano.

## **1.3. La Propuesta**

Construir centros penitenciarios que cumplan y efectivicen lo planteado en la Ley de Ejecución Penal (2298).

Con la construcción de nuevos centros penitenciarios se descongestionaran los ya existentes, se posibilitara y facilitara la rehabilitación de los internos de los centros penitenciarios.

Construyendo centros de reclusión donde los condenados cumplan con su pena por el delito cometido, donde si se pueda realizar una clasificación correcta de los internos de acuerdo al tiempo de su reclusión, al grado de su evolución y donde se fomente principalmente la rehabilitación de los internos mediante la educación y trabajo para que estos puedan crear nuevos valores y habilidades que les ayuden en el futuro.

Centros de custodia, donde los detenidos preventivamente sean tratados en su condición de INOCENTES, donde sean tratados como tal, donde solo se garantice su custodia y la presencia de los detenidos en el proceso. Los detenidos una vez concluido su proceso, si son absueltos se irán a sus hogares sin haber recibido ningún daño tanto psicológico ni físico. En caso de ser condenados y tener sentencia ejecutoriada deberán ser inmediatamente remitidos a los recintos penitenciarios de condena donde cumplan con la pena impuesta.

Los centros para los menores de edad imputables deberán ser centros en los que se redoble esfuerzos en la rehabilitación pues al tratarse de jóvenes que en la mayoría de los casos están en una etapa de formación en la que todavía la rehabilitación puede ser aún más efectiva, haciendo un parangón con una planta que si tiene alguna desviación cuando es joven se la puede enderezar, lo cual es imposible cuando esta es adulta o se convierte en un árbol, son estos jóvenes el presente del país los cuales por diferentes factores fueron inducidos a este camino del delito y en que la mayoría de los casos entran a las centros penitenciarios por delitos menores pero con un correcto tratamiento podrán salir de los centros penitenciarios con grandes valores humanos y decididos a contribuir con nuestra sociedad.

#### **1.4. El Futuro**

En un futuro no muy lejano en el que los gobiernos de turno, las autoridades del ramo, la población en general pongan de su parte, se podrá tener un sistema judicial que realmente garantice el goce de los derechos ciudadanos, la paz social y por sobre todo la justicia.

Pero en la mayoría de los casos es mejor prevenir que lamentar, es decir, que de aquí en adelante no se debe esperar que la población ingrese a las penitenciarías por un delito cometido, sino que se debe crear una política pre-delictual y de prevención donde la “cárcel” sea una última medida y aplicada a aquellos individuos que alteren la paz social y afecten a los bienes jurídicos tutelados por el Estado.

En la actualidad son menos de 10 centros penitenciarios que se están construyendo en sus diferentes etapas.

El gobierno actual en el Presupuesto General de la Nación correspondiente a la presente gestión tiene estipulado como monto general asignado para la gestión

2009 un total consolidado de Bs. 80,554,139,517 (Ochenta mil quinientos cincuenta y cuatro millones ciento treinta nueve mil quinientos diecisiete 00/100 BOLIVIANOS) para gastos de funcionamiento en las diferentes áreas de gestión pública, en la cual el Ministerio de Gobierno recibe la suma de Bs. 1,258,468,858 (Un mil doscientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho 00/100 BOLIVIANOS), de ese monto asignado a este ministerio se asigna a la Dirección General de Régimen Penitenciario la suma de Bs. 34,892,800 (Treinta y cuatro millones ochocientos noventa y dos mil ochocientos 00/100 BOLIVIANOS) y de los cuales en proyectos de inversión y más específicamente en la construcción de nuevos centros penitenciarios solo están presupuestados la suma de Bs. 2,617,800 (Dos millones seiscientos diecisiete mil ochocientos 00/100 Bolivianos) para la continuación de obras en las diferentes etapas de los nuevos centros penitenciarios como en los centros de Yacuiba, Bermejo, Mocovi-Beni, Montero, Uncía-Potosí, La Paz y Oruro.

Como se ve no solo este gobierno sino también los anteriores, no dieron una gran importancia a la construcción de nuevos centros penitenciarios, si en la actualidad los montos asignados para el mantenimiento de los actuales centros penitenciarios son casi nulos, mucho menos para la construcción de nuevos centros penitenciarios en la cual como se pudo ver el monto asignado para este fin es muy bajo.

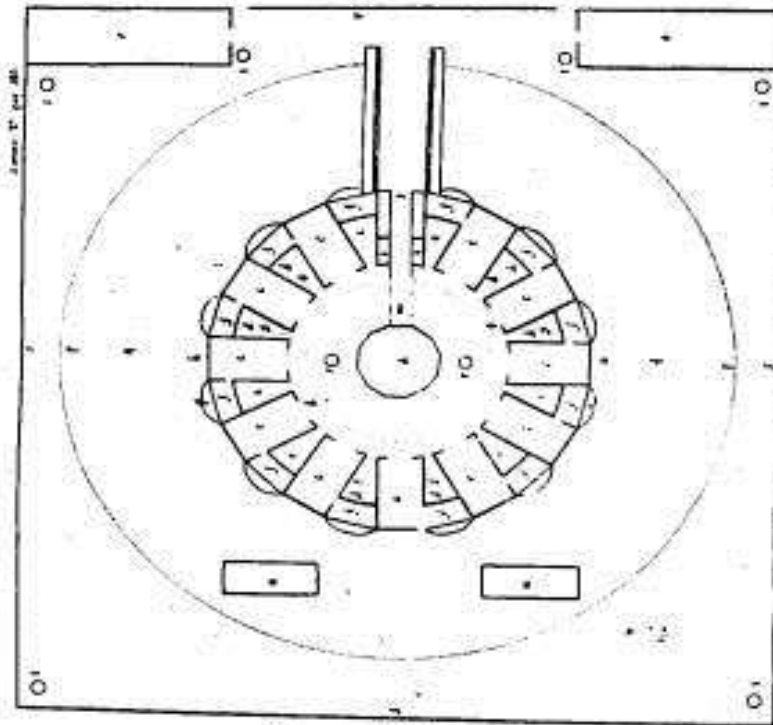
Es pues por esta razón que nuestra población penitenciaria nacional sobrepasa las 6.000 personas según fuentes de la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario y entre los cuales los niveles de reincidencia son relativamente bajos y en su mayoría son delitos vinculados con el narcotráfico y consecuentemente con la Ley 1008, esto sin lugar a duda por influencia y presión de Estados Unidos, pero pese a tener una cantidad manejable de internos no existen centros penitenciarios para poder acogerlos y brindarles la atención que merecen, la cual como se pudo ver con mayor asignación de recursos para la construcción de



centros penitenciarios se mejorara el tratamiento de los internos en mejores condiciones el sistema funcionara mejor y la sociedad será la que saldrá ganando.

Es por eso que una reasignación del Presupuesto General de la Nación debe asignar más recursos para la construcción de nuevos centros penitenciarios en lugares estratégicos y en los cuales se garantice la implantación del sistema progresivo.

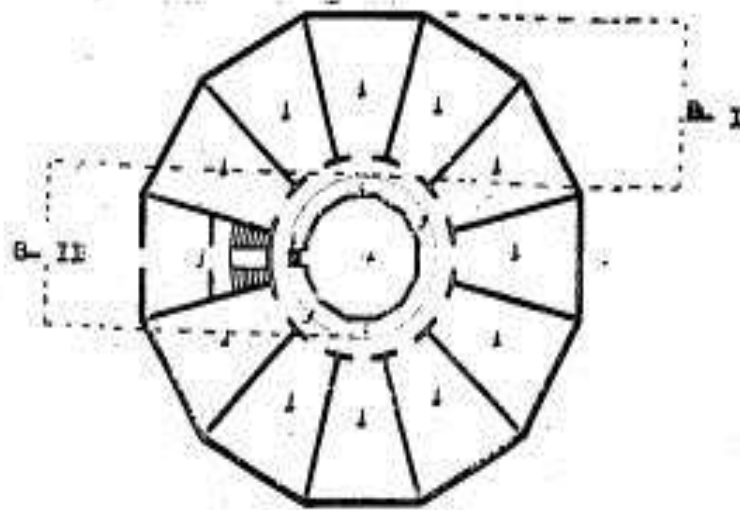
## ESTRUCTURA DE NUEVOS CENTROS PENITENCIARIOS



Panoptica de Villanova  
Panóptica de J. Villanova.

- a ..... Torre central.
- b ..... Galería ó corredor del edificio principal.
- c ..... Salas ó estancias para los presos comunicados.
- d ..... Desde el 1 hasta el 6. } Encierros para los presos sin comunicación.
- e ..... Piezas para almacén ú otros usos.
- f ..... Letrinas.
- g ..... Tubos para desahogo de aguas inmundas.
- h ..... Zanja de limpieza de idem.
- i ..... Escaleras primeras del edificio principal.
- j ..... Entrada del edificio.
- l ..... Soportales y oficinas.
- m ..... Puente de comunicacion de la torre central con el edificio: su posicion.
- n ..... Depósitos de agua.
- o ..... Cuerpos de guardia.
- p ..... Cerca separada.
- q ..... Espacio para huerta y arbolado.
- r ..... Cerceras.
- s ..... Empalizada.
- t ..... Garitas de centinelas: su posicion.
- v ..... Muralla de proteccion.

**Fig. 2:** Panóptica de Villanova  
**Fuente:** Villanova y Jordán, 1834



*Panoptico de Jeremy Bentham*

**Fig. 3:** Descomposición del panóptico de Bentham.  
**Fuente:** Villanova y Jordán, 1834.

## **CAPITULO V**

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

- La humanidad evoluciono en la forma de sancionar los delitos o las faltas desde la venganza privada, justicia por mano propia, hasta llegar a un momento en el que el Estado se atribuye esta función y estructura normas para la sanción de delitos y posterior reclusión de los culpables en centros penitenciarios, demostrándose de esta manera una gran evolución en la humanidad en cuanto a la forma de hacer justicia.
- Es en este sentido que las formas de reclusión también fueron evolucionando en diferentes sistemas penitenciarios que se daban acordes al lugar de su nacimiento y a la época en que se encontraban como los sistemas Comunitario, Filadélfico, Auburniano, Panóptico, hasta llegar al sistema Progresivo el cual se intenta implementar actualmente en nuestro país.
- La idea de crear el sistema Panóptico y posterior evolución al Sistema progresivo, resulta ser una idea revolucionaria en cuanto a la forma y manera de reclusión en los centros penitenciarios, pues a partir de estos sistemas se cambia la idea de que las “cárceles” eran como depósitos de personas que simplemente eran criminales por naturaleza, y que merecían como castigo por el delito cometido la reclusión y el aislamiento, pero nuevos aires a partir de Bentham lograron cambiar esta idea cerrada y considerar a los internos como personas que merecen una segunda oportunidad en la cual se facilite su rehabilitación y su posterior rehabilitación social.
- El sistema progresivo que surge como una recopilación y evolución de los anteriores sistemas penitenciarios, que es el ultimo sistema penitenciario aplicable a nuestra realidad y que garantiza la clasificación de los internos de acuerdo al tiempo que se encuentra al interior de un centro penitenciario y de

acuerdo al grado de su rehabilitación y que garantiza que el interno en su futura vida en libertad pueda reinsertarse en la sociedad.

- A lo largo de la historia de nuestro país el sistema penitenciario ha tropezado con problemas en cuanto a infraestructura, la cual desde un principio ha tenido deficiencias, ya que la improvisación fue un común denominador en cada una de las épocas de nuestra historia , y actualmente los recintos penitenciarios necesitan ser descongestionados para su mejor funcionamiento, esto con la construcción de nuevos centros penitenciarios que estén diseñados para el cumplimiento del sistema progresivo y cumplan realmente con la finalidad rehabilitadora y resocializadora que tiene encomendada.
- La rehabilitación es el único camino para cerrar el círculo vicioso de la reincidencia donde frente a un delito se haga una adecuada investigación criminal, con pruebas científicas que permitan una condena en manos de jueces que dicten condenas adecuadas al delito y un sistema penitenciario que rehabilite al privado de libertad y permita su reinserción social y así evitar la reincidencia criminal.
- Es imperante que el estado boliviano y las autoridades del ramo brinden mayor atención a los sistemas penitenciarios, mejorando la infraestructura carcelaria, el personal penitenciario, la calidad de vida de los reos y especialmente combatir las condiciones que se dan dentro de las prisiones. Es urgente que los países como Bolivia aprueben las iniciativas de nuevas políticas penitenciarias consensuadas con la sociedad civil que coadyuven a mejorar el sistema penitenciario y todo el sistema judicial en nuestro país.
- Es necesario que se de mayor importancia a todo el sistema penitenciario brindándole los instrumentos necesarios para su buen funcionamiento, en este caso como se pudo comprobar no se le asigna los recursos económicos necesarios para que pueda desarrollar sus actividades con normalidad, y mucho menos alcanza para la construcción de nuevos centros penitenciarios acordes a

las exigencias de la sociedad actual y del sistema progresivo, por eso que se debe asignar más recursos para la construcción de nuevos centros penitenciarios .

- Es de inmediata necesidad la creación de una política penitenciaria nacional para el mejoramiento de todo el sistema penitenciario, destinada a subsanar y mejorar todo el ámbito penitenciario que tome en cuenta la realidad nacional y que considere en su real magnitud la importancia de este sector de la población que nos está perdida sino que necesita de la colaboración del estado para su rehabilitación y su posterior resocialización.
- En la actualidad los centros penitenciarios atraviesan una gran crisis pues entre muchos de los problemas que atraviesan esta el del hacinamiento, la cual se dio por falta de un descuido gubernamental pues no se aplicó una verdadera política penitenciaria desde la entrada en vigencia de la ley de Ejecución de Penas y Supervisión pues no se cumplió con las metas que se habían puesto para una verdadera implementación del sistema progresivo , y en lo principal no se construyeron centros penitenciarios acordes a las exigencias del sistema que se estaba planteando , y ese fue un problema a lo largo de nuestra historia porque siempre se fue improvisando y no se tomó con la debida seriedad la infraestructura penitenciaria.

## BIBLIOGRAFIA

- ALCARAZ DEL CASTILLO, FRANKLIN. Cárcel y Drogas, Editorial CELIN, La Paz –Bolivia, 2007.
  
- AGREDA M., Roberto, Diccionario de investigación científica, teorías, enfoques, categorías, conceptos, vocablos, técnicas y guía didáctica. Editorial Kipus. Cochabamba-Bolivia, 2003.
  
- ARNAL, J. Investigación: Fundamentos y metodología, Barcelona España, 1994.
  
- BRIDIKHINA EUGENIA, Orígenes Penitenciarios en Bolivia, Ministerio de Gobierno – Subsecretaría de Régimen Penitenciario. La Paz –Bolivia, 1997.
  
- BISQUERRA A., Rafael. Metodología de la investigación. Editorial La Muralla, Madrid-España. 2004
  
- CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, 1997.
  
- CAJIAS HUASCAR, Criminología, Librería- Editorial Juventud. Quinta edición, La Paz – Bolivia, 1997.
  
- CAJIAS HUASCAR K, Elementos de Penología, Librería Editorial “Juventud”, La Paz – Bolivia 1990.
  
- HERNÁNDEZ Sampieri y otros. Metodología de la Investigación, Edit. Mc. Graw Hill México. 2007.



- JORDAN J., Antonio, Análisis: Un Enfoque de Diagnostico Organizacional, La Paz-Bolivia, 2001.
- KORIA P., Richard. La metodología de la investigación desde la práctica didáctica, 2000.
- MARCO DEL PONT, LUIS, Penología y Sistemas Carcelarios Ediciones DEPALMA, Buenos Aires-Argentina, 1982.
- MEJIA, Ibáñez Raúl Luís. Metodología de la Investigación, Ed. Artes Graficas, La Paz – Bolivia, 2008.
- MICHEL H. MANUEL E ISABEL MICHEL, Extramuros, Prelibertad Estudios Penitenciario, Editorial Universitaria, Sucre 1994.
- MINISTERIO DE GOBIENO –DIRECCION GENERAL DE REGIMEN PENITENCIARIO, Informe de Gestión 2006-2007.
- MINISTERIO DE HACIENDA, Presupuesto General de la Nación 2008.
- MUÑOZ CONDE FRANCISCO, Teoría General del Delito, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 1998.
- PÉREZ Serrano: “Investigación Cualitativa: Retos e interrogantes” Madrid España, La Muralla T.I 1993.
- PINTO QUINTANILLA JUAN CARLOS – LORENZO LETICIA, Las cárceles en Bolivia. Ediciones Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia. Mayo 2004.

- REPUBLICA DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado, Gaceta Jurídica Oficial de Bolivia, Ed. 2002.
- REPUBLICA DE BOLIVIA, Código Penal, U.P.S. editorial S.R.L. La Paz – Bolivia, Octubre, 2004.
- REPUBLICA DE BOLIVIA, Ley de Ejecución Penal, Gaceta Jurídica Oficial de Bolivia, Ed.2000.
- REPUBLICA DE BOLIVIA, Nuevo Código de Procedimiento Penal, Ley No.1970, U.P.S. Editorial S.R.L. Primera Edición – Agosto 2005.
- SANDÍN E., M. Paz, Investigación Cualitativa, Fundamentos y Tradiciones. Madrid-España, 2003.
- Universidad Santo Tomás, Programa de Mejoramiento Docente, Modulo II, Unidad 2.
- ZORRILLA, Santiago; Guía para elaborar tesis, McGraw-Hill Interamericana de México S.A. Ediciones Copilco S.A, 1993.
- ZORRILLA, Santiago y TORRES, Miguel. “Guía para Elaborar la Tesis”, Fuentes Impresores, 1998.

